

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00413
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	VIVIANA CAROLINA PERDOMO CEDEÑO
<b>DEMANDADO:</b>	DEIBY MANCHOLA

En atención a los memoriales allegados por la abogada el 22 de febrero y el 05 de marzo hogaño, no se tienen como válidas las notificaciones realizadas, por cuanto no se enviaron los anexos de la demanda ni el auto admisorio de la misma.

Sin embargo, de acuerdo al escrito allegado a este despacho el 03 de abril hogaño, contentivo del poder otorgado al abogado Javier Cuéllar Silva, por el demandado DEIBY MANCHOLA, se tiene a este último, notificado por conducta concluyente dentro del presente proceso, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P.

*Por secretaría, contabilícense los términos de rigor.*

Reconocer personería jurídica al abogado JAVIER CUELLAR SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.847 y T.P. 91.776 del C.S.J. para que actúe en representación del demandado dentro del presente proceso conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

Se comparte el link del expediente para lo requerido por las partes en el presente proceso [2023-00413](#).

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

E.C.